

Propuesta de modificación del artículo 27 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica

Mag. Heidy Ávalos Fernández
Mag. Georgina Morera Quesada
M.Ed. Omar J. Ureña Soto

Descripción de la problemática

Durante el proceso de formación universitaria muchas de las personas estudiantes experimentan la llegada de la maternidad/paternidad, en muchas ocasiones esta experiencia se vive en medio de un contexto que no es favorable; lo cual implica retos importantes para el alcance de sus metas académicas. En este sentido, y pese a que se han implementado diversas medidas dentro de la Universidad de Costa Rica para apoyar a estudiantes en esta condición, se ha visto que dichos esfuerzos son insuficientes.

De lo anterior, se reconoce que la principal dificultad que enfrenta el estudiantado de la Universidad de Costa Rica que asume contextos de maternidad/paternidad es la falta de una respuesta normativa que imbrique la vida académica y su nueva realidad; es decir, que equilibre las necesidades de atención del período perinatal o posparto y su vida universitaria; ya que, frecuentemente estudiantes ven afectada su permanencia en la universidad, por complicaciones de cara a la terminación del embarazo o de su recuperación, a raíz de dolencias y riesgos de salud, sociales, económicos y emocionales propios de esta etapa.

Diversas investigaciones han identificado algunas problemáticas asociadas a la relación maternidad/paternidad - vida académica; se pueden mencionar:

- Dificultad para conciliar las responsabilidades de la vida académica con las responsabilidades parentales. Esta situación puede ocasionar retrasos, ausencias o incluso abandono de los estudios universitarios ya que se genera impotencia para la atención de la nueva responsabilidad. (Cubillos, 2017).
- Generación de estrés y limitación en los procesos de aprendizaje, sobre todo en madres o padres que son muy jóvenes o que tienen pocos recursos, quienes enfrentan prejuicios, discriminación y una reducción en su red de apoyo social dentro del entorno universitario (Cubillos, 2017).
- Desigualdad de género, ya que las mujeres suelen asumir mayor carga de cuidado, lo que dificulta su avance académico y profesional en comparación con sus pares masculinos (Federici, 2010).
- Falta de mecanismos institucionales que garanticen el derecho al cuidado y la protección de la maternidad y paternidad estudiantiles, a diferencia de lo que ocurre con el personal docente y administrativo, quienes sí cuentan con licencias específicas. (CU-UCR, 2023).

- Para propiciar la admisión, la permanencia y la graduación de los y las estudiantes, la Universidad de Costa Rica ha reconocido en el artículo 7 del Reglamento de las Casas Infantiles la necesidad de facilitar un puente entre la maternidad/paternidad y la vida académica, ya que esto fomenta su exclusión de la dinámica universitaria.

Actualmente la ausencia de alguna figura normativa que permita a los y las estudiantes, ante el término de un embarazo, asumir temporalmente las responsabilidades de cuidado, afecta su salud, integridad y bienestar general, así como su permanencia, rendimiento y progreso académicos. La situación actual perpetúa la inequidad e impacta sus proyectos de vida.

Propuesta resolutoria:

Añadir al artículo 27 del Régimen Académico Estudiantil la figura de Permiso por Maternidad/Paternidad (PMP), con la finalidad de que se lea:

Texto actual	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones: RM: Retiro de matrícula: Es la gestión que permite al estudiantado separarse total o parcialmente de las asignaturas matriculadas. Para hacer el retiro, la población estudiantil dispondrá de los primeros seis días de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos; en el III ciclo lectivo podrá hacerlo en los primeros dos días de clases, según indique el Calendario Estudiantil Universitario. El retiro de matrícula no exime de las obligaciones financieras correspondientes. IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas, en la cual esté empadronada o empadronado la estudiante o el estudiante.	ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna las abreviaturas de RM, IT, ITP, PMP y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones: RM: Retiro de matrícula: Es la gestión que permite al estudiantado separarse total o parcialmente de las asignaturas matriculadas. Para hacer el retiro, la población estudiantil dispondrá de los primeros seis días de la primera semana de clases en el I y II ciclos lectivos; en el III ciclo lectivo podrá hacerlo en los primeros dos días de clases, según indique el Calendario Estudiantil Universitario. El retiro de matrícula no exime de las obligaciones financieras correspondientes. IT: Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas, en la cual esté empadronada o empadronado la estudiante o el estudiante.

La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que la estudiante o el estudiante se vea en la obligación de realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica.

ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir:

a) condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas.

b) situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que la estudiante o el estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar. Estas situaciones deben estar debidamente comprobadas por medio de un estudio socioeconómico realizado por el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE), y en el caso de las Sedes Regionales, las unidades de Vida Estudiantil.

La autorización para la ITP corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas de la unidad académica en la cual esté empadronada/o la estudiante o el estudiante.

La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP.

La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que la estudiante o el estudiante se vea en la obligación de realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica.

ITP: Interrupción parcial: Se utiliza para indicar la interrupción parcial autorizada de cursos por un periodo no mayor de un año calendario, prorrogable, hasta por un año más. Se concede la ITP cuando medien las siguientes situaciones calificadas que imposibiliten al estudiante la permanencia en los cursos a interrumpir:

a) condiciones de salud debidamente comprobadas y recomendadas por una persona profesional del área de la salud, con las recomendaciones respectivas.

b) situaciones calificadas del grupo familiar, que ameriten que la estudiante o el estudiante asuma o incremente la actividad laboral para aportar en la manutención de su grupo familiar. Estas situaciones deben estar debidamente comprobadas por medio de un estudio socioeconómico realizado por el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE), y en el caso de las Sedes Regionales, las unidades de Vida Estudiantil.

La autorización para la ITP corresponde a la persona que ocupa la dirección o el decanato de una facultad no dividida en escuelas de la unidad académica en la cual esté empadronada/o la estudiante o el estudiante.

La estudiante o el estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación calificada que provocó la ITP.

EQ: Se utiliza para indicar las materias equiparadas y acreditadas por la universidad de Costa Rica, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior.

Ninguna de las abreviaturas que aparecen en este artículo tienen equivalencia numérica y no se toman en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado.

PMP:Permiso de maternidad/paternidad:
Se utiliza para que una persona estudiante de la Universidad de Costa Rica solicite permiso temporal para separarse de su proceso de estudios y responsabilidades universitarias a raíz del término de su embarazo o el de su pareja. Este será no menor a quince días naturales, ni mayor a cuarenta y cinco.

Dicho permiso se solicitará a la Coordinación de Vida Estudiantil (VE) de la unidad académica. Una vez que la Coordinación de VE verifique el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, informará a la Dirección y a la Coordinación de Docencia; esta última se encargará de notificar al personal académico que corresponda.

La solicitud deberá aportar: carta formal del permiso, copia de la cédula de identidad, copia del acta de nacimiento o epicrisis en caso de pérdida.

Cuando la solicitud sea realizada por la pareja de la persona que finalizó su embarazo deberá, además, agregar una carta firmada por ésta, en la que se haga constar su participación activa en el proceso perinatal o posparto, acompañada de una copia de la cédula de la firmante.

Si este permiso debe extenderse por más de cuarenta y cinco días naturales la persona estudiante tendrá que solicitar una IT o ITP según corresponda.

EQ: Se utiliza para indicar las materias equiparadas y acreditadas por la universidad de Costa Rica, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior.

Ninguna de las abreviaturas que aparecen en este artículo tienen equivalencia numérica y no se toman en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado.

Araya, M., & Vargas, R. (2017). *Condiciones de permanencia en la educación superior pública costarricense*. UCR.

Cubillos, J. (2017). Maternidad adolescente, entre la escolarización y el fracaso escolar. *Actualidades Investigativas en Educación*, 17(1), 1-22.
<https://doi.org/10.15517/aie.v17i1.27292>

Federici, S. (2010). *Caliban y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid.

Universidad de Costa Rica & Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU). (2018). *Convención colectiva de trabajo* (Suscrita el 5 de marzo de 2018, en vigencia a partir del 6 de junio de 2018).
https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/convencion_colectiva.pdf